



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00226-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE MOLINARES PARRA

DEMANDADOS: LABORES EMPRESARIALES S.A. EN LIQUIDACIÓN;
MULTISERVICIOS DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; OPERACIONES
TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S.; SERVICIOS ESPECIALES DE LA
INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN; DONADO ARCE Y CIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla el 10 de noviembre de 2023, siendo recibido en la misma fecha a través del correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Barranquilla, 17 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el artículo 25 y sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que:

1.- La parte demandante si bien relacionó como canal digital de notificaciones de la demandada OPERACIONES TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S., recepcion@operacionestc.com; al momento de la presentación de la demanda, omitió el envío de la misma y sus anexos a dicho buzón electrónico, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, tal como se ilustra a continuación:

De: gilma luz salazar <giluzsalazarr@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 14:45
Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
recepcion@laboresempresariales.com <recepcion@laboresempresariales.com>; Ivan Villa Sierra
<i.villa.sierra@gmail.com>; recepcionempresasm@gmail.com <recepcionempresasm@gmail.com>;
teresaortiztordecilla@gmail.com <teresaortiztordecilla@gmail.com>
Asunto: presentacion demanda laboral ordinaria

Demanda Laboral Orlando Molinares Parra 28 Agos...

-- Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E.S.D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE MOLINARES PARRA
DEMANDADOS: LABORES EMPRESARIALES S.A. EN LIQUIDACION NIT 900445.165-5
MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S EN LIQUIDACION NIT 900746.249-3
OPERACIONES TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S NIT 901.281.427-4
SERVICIOS ESPECIALES DE LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCION NIT 901.237.739 -0
DONADO ARCE Y CIA S.A.S. NIT 890.111.275-4
GILMA LUZ SALAZAR
ABOGADA

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 032 del 20 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el microsítio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



2.- A pesar de ser relacionados en el acápite de “*anexos*” de la demanda, no se aportaron los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.Y y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001.¹

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispondrá devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas en precedencia que consisten en enviar la demanda y sus anexos al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la demandada OPERACIONES TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S., y allegar al proceso los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el artículo 25 y Sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00226-00

¹ “ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (...)”